



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 1,699.5154 metros cuadrados, ubicada en la zona 1, Playa Grande, municipio de Ixcán, departamento de El Quiché.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 182-2012

Guatemala, 20 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente M-1800-2008, opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción a la municipalidad de Ixcán, departamento de El Quiché, de una fracción de terreno de 1,699.5154 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 8841, folio 239 del libro 29 de Bienes de la Nación, propiedad del Estado, para que la utilice para el funcionamiento de la bomba de agua de esa localidad; en consecuencia, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 1,699.5154 metros cuadrados, que forma parte de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 8841, folio 239 del libro 29 de Bienes de la Nación, propiedad del Estado, ubicada en la zona 1, Playa Grande, municipio de Ixcán, departamento de El Quiché, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 88°5'18" noroeste y distancia 13.12 metros, colinda con Bodega de Balastro, calle de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 3°24'46" noreste y distancia 72.74 metros, colinda con predios particulares (8841/239/29 de Bienes de la Nación); de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 11°17'44" noreste y distancia 12.06 metros, colinda con predios particulares (8841/239/29 de Bienes de la Nación); de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 60°54'14" sureste y distancia 12.34 metros, colinda con colonia Brisas del Valle, río de por medio; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 79°56'14" sureste y distancia 8.07 metros, colinda con colonia Brisas del Valle, río de por medio; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo 89°2'32" sureste y distancia 8.31 metros, colinda con colonia Brisas del Valle, río de por medio; de la estación 6 al punto observado 7 con rumbo 14°55'31" suroeste y distancia 6.23 metros, colinda con predios particulares (8841/239/29 de Bienes de la Nación); de la estación 7 al punto observado 8 con rumbo 77°12'0" sureste y distancia 1.12 metros, colinda con predios particulares (8841/239/29 de Bienes de la Nación); de la estación 8 al punto observado 9 con rumbo 12°49'11" suroeste y distancia 5.79 metros, colinda con predios particulares (8841/239/29 de Bienes de la Nación); de la estación 9 al punto observado 10 con rumbo 77°59'36" noroeste y distancia 1.34 metros, colinda con predios particulares (8841/239/29 de Bienes de la Nación); y para cerrar el polígono, de la estación 10 al punto observado 0 con rumbo 14°55'31" suroeste y distancia 67.98 metros, colinda con predios particulares (8841/239/29 de Bienes de la Nación); de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval Castañeda, colegiado número 3,648.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. Desmembración que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor de la municipalidad de Ixcán, departamento de El Quiché, la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para que la utilice para el funcionamiento de la bomba de agua de esa localidad, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. La municipalidad de Ixcán, departamento de El Quiché, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA